

Expediente: 125/24-I1

Carátula: SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ VILLALBA JULIO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - VILLALBA, JULIO FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 125/24-I1



H20461546755

**JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ VILLALBA JULIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 125/24-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

AUTOS Y VISTO

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por el letrado apoderado de la actora Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 09/06/2026 el letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, por derecho propio, solicita que atento a encontrarse paralizadas las actuaciones en la presente causa por incumplimiento de la Comuna Rural de Medinas con lo ordenado por el Juzgado, haciendo caso omiso a la notificación y apercibimiento realizada con fecha 04/03/2026, se haga efectiva la intimación aplicándose sanciones pecuniarias. Adjunta comprobante de cuenta bancaria sin fondos depositados.-

Conforme surge de las constancias de autos, por decreto de fecha 20/08/2025 se ordena trabar embargo sobre los haberes que el demandado tenga que percibir como empleado dependiente de la COMUNA RURAL DE MEDINAS hasta cubrir la suma de \$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL) correspondiente al capital reclamado por honorarios regulados a favor del letrado CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI, con más la suma de \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL), calculadas para responder a acrecidas, el cual fue notificado por casillero digital a dicha entidad.

En presentación de fecha 12/11/2025 el letrado Brodersen Bestani señala que encontrándose debidamente notificada del oficio de embargo sobre los haberes del ejecutado la Comuna Rural de Medianas el día 21/08/2025, atento a su incumplimiento y a la falta de información sobre los motivos por los cuales no realizó las retenciones correspondientes, peticona se intime a la comuna a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado bajo apercibimiento de aplicar astreintes; acompaña informe bancario.-

Atento a lo solicitado en fecha 13/11/2025 se ordena librar oficio a la Comuna Rural de medidas a fin de que en el plazo de 72 horas dé cumplimiento con el embargo de haberes ordenado en fecha

20/08/2025, en caso contrario informe los motivos que imposibilitaron su incumplimiento.-

Posteriormente en fecha 23/02/2026 el letrado solicita que ante al incumplimiento por la mencionada Comuna, se intime en plazo perentorio a cumplir con todo lo ordenado bajo apercibimiento del art. 137 CPCCT.-

Por decreto de fecha 26/02/2026 se ordena intimar mediante Cédula a Domicilio Real a la COMUNA RURAL DE MEDINAS, para que en el término de 72 horas, proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 20/08/2025 en contra del demandado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 137 C.P.C.C. sanciones conminatorias.-

En fecha 04/03/2026 el Juzgado de Paz de Medinas acompaña cédula debidamente notificada en idéntica fecha a la Comuna Rural de Medinas.-

Finalmente en fecha 09/06/2026 el letrado Brodersen señala que las actuaciones del presente proceso se encuentran paralizadas a raíz del incumplimiento por la Comuna Rural de Medinas de lo ordenado por el juzgado quien no dio cumplimiento pese a la notificación y apercibimiento de fecha 04/03/2026, por lo que solicita se haga efectiva la intimación realizada y se aplique las sanciones pecuniarias. Adjunta informe bancario, e informa que no existen fondos depositados en Cuenta N° 560809605625935; habiendo vencido el plazo otorgado a la empleadora, para dar cumplimiento con la manda judicial, por lo que en idéntica fecha pasan los autos a despacho para resolver el pedido de Sanciones Conminatorias.-

En este contexto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se ordenó la medida 20/08/2025, que la empleadora COMUNA RURAL DE MEDINAS fue intimada para dar cumplimiento con lo ordenado oportunamente en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, notificada por cédula en fecha 04/03/2026, que la suma por la que se ordenó el embargo corresponde a ejecución por honorarios profesionales regulados al letrado apoderado de la actora en sentencia de fecha 28/10/2024, que los mismos tienen carácter alimentario y ante la falta de justificación del incumplimiento con la retención y depósito de las sumas que deben embargarse; por lo que, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a la COMUNA RURAL DE MEDINAS, previstas en el art. 137 del CPCCT, en la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) diarios, a favor del letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente en que la presente resolución quede firme y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.-

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del CPCCT, se

RESUELVE

I°) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCCT, solicitada por el letrado **BRODERSEN BESTANI CRISTIAN MAXIMILIANO**, conforme lo considerado.-

II°) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A LA COMUNA RURAL DE MEDINAS, a favor del letrado **BRODERSEN BESTANI CRISTIAN MAXIMILIANO**, la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), diarios, que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a que la presente resolución quede firme, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. El monto de la sanción no podrá exceder la suma reclamada por saldo correspondiente a capital por honorarios.

A sus efectos, notifíquese a **LA COMUNA RURAL DE MEDINAS**.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.